

**JDO. DE LO SOCIAL N. 5
OVIEDO**

SENTENCIA: 00440/2016
JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5 DE OVIEDO

N° AUTOS: DEMANDA 456/2016-F
SENTENCIA: 440/2016

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

SENTENCIA

En la ciudad de Oviedo, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

DOÑA MARIA DEL SOL RUBIO ACEBES, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social n° 5 de OVIEDO, tras haber visto los presentes autos n° 456/2016, sobre DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en el que ha sido parte como demandante D^a _____ que comparece representada por el letrado D. _____ y de otra como demandada AYUNTAMIENTO DE OVIEDO que comparece representado por la letrada D^a _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 27 de junio de 2016 la representación legal de D^a _____ presentó escrito de demanda, que fue turnada en este Juzgado en fecha de 28 de junio de 2016 en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan y que por brevedad se dan por reproducidos termina suplicando se dicte sentencia en la se declare la improcedencia del despido con los efectos legales y se declare el derecho del actor a percibir la cantidad de 7.188,36 € en concepto de atrasos derivados de las diferencias salariales devengadas durante su relación de servicios con la administración.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis se sustanció conforme a las normas procedimentales del Art.103 Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social convocándose las partes a conciliación y a juicio para

el día siete de septiembre de dos mil dieciséis. Tras el intento de conciliación sin avenencia, la parte demandada se opuso a la demanda invocando la caducidad de la acción de despido y prescripción parcial de cantidades reclamadas, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda de reclamación de cantidad admitiendo la caducidad de la acción de despido en los términos que se recogen en el acta correspondiente.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida por las partes, consistente en documental, practicada la prueba en conclusiones las partes elevaron a definitivas sus pretensiones quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora D^a [redacted] prestó sus servicios por cuenta y bajo la dependencia del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en virtud de contrato de trabajo de duración determinada de interés social/fomento de empleo agrario, en la modalidad de obra o servicio suscrito en fecha 20 de octubre de 2014, con la categoría profesional de auxiliar de información/Ordenanza a jornada completa 37,5 horas semanales, con centro de trabajo en las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Oviedo. En la cláusula Sexta del contrato se indica que el contrato se celebra para la realización de la obra o servicio Plan local de empleo 2014/2015 teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa. En la relación laboral se aplicaba el Convenio Colectivo de trabajadores contratados por los Ayuntamientos del Principado de Asturias dentro de la línea 1 planes locales de empleo en el marco del Acuerdo por el empleo y el Progreso Social en Asturias (AEPA).

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Oviedo se dictó resolución de Alcaldía nº 2015/16233 de finalización de contrato de trabajo suscrito dentro del Plan Local de empleo 2014/2015, fecha de finalización 14 de octubre de 2015, que le fue notificada al actor junto con el resto de trabajadores contratados.

TERCERO.- En Resolución de 22 de mayo de 2014 y 5 de junio de 2014 del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de Empleo del Servicio Público de Empleo

por la que se aprueba la convocatoria 2014/2015 de concesión de subvenciones a Ayuntamientos del Principado de Asturias en materia de ámbito competencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Dentro de la Línea de Actuación de Planes de Empleo se convocaron plazas con destino a la contratación de 119 personas. Las contrataciones tendrán carácter laboral temporal, la mirada del número mínimo de contratos a formalizar por cada Ayuntamiento beneficiario lo habría de ser con personas que a fecha de inicio de contrato sean mayores de 4 años salvo las excepciones expresamente autorizadas. Con fecha de 23 de julio el Servicio Público de Empleo autorizó las bases reguladoras que registrarán el proceso selectivo de las personas a contratar en el marco del plan de empleo 2014/2015, que en este punto se dan por reproducidas si bien se señala que la autorización de las citadas bases estaría condicionada a la posterior Resolución de concesión y en todo caso al análisis de las bases que por este Servicio se realiza sobre las cuestiones que pueden o no contravenir la normativa de aplicación al programa subvencionado: bases reguladoras y convocatoria 2014. Los puestos de trabajo ofertados fueron : 31 de auxiliar administrativo, 28 de auxiliar de información/ordenanza, 7 Operario/a, 2 carpintero/a, 1 oficial mantenimiento de edificios, 4 de pintor/a, 13 de Informático/a, 4 de animador/a sociocultural, 2 de delineante, 4 de ingeniero/a técnico industrial con título de técnico/a superior en Prevención de Riesgos Laborales, 3 de trabajador/a social, 7 de maestro, 5 de licenciado en derecho 2 de archivero/a bibliotecario/a , 2 de técnico/a inserción laboral, 2 de técnico/a turismo, 2 de licenciado/a en sociología. Dentro de los requisitos específicos en lo que aquí respecta para ocupar el puesto de archivero/a bibliotecario/a fue el de Licenciado/a con formación mínima de 200 horas en archivística o biblioteconomía o grado en información y documentación. El presupuesto total del Plan Local de empleo ascendió a : 1.693.888,99 € de los cuales la subvención prevista ascendió a 1.649.340 € y 44.548,99€ serán aportación municipal: (aportación año 2014: 19.887,24€. Aportación año 2015:24.661,75€). Presupuesto capítulo I:1.660.888,99€, Presupuesto capítulo II:33.000,00€.

CUARTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Oviedo dicta sendas resoluciones para la formalización de los contratos de trabajo con personal del Plan Local de Empleo 2014/2105, y en lo que aquí interesa Resolución de fecha 15 de octubre de 2014 para la contratación temporal de informáticos, maestros y auxiliares administrativos.

QUINTO.-Las retribuciones salariales del personal contratado por los Ayuntamientos dentro de la Línea 1: Planes locales de empleo para el año 2013 en lo que se refiere a la categoría de Auxiliar de información/Ordenanza es de 700€ mensuales en 14 mensualidades. El actor percibió la cantidad de 9.800€.

SEXTO.- Los empleados del Ayuntamiento de Oviedo están sometidos al Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo 2014. En sesión celebrada el día 5 de marzo de 2015 se adoptó como acuerdo un nuevo anexo de retribuciones a abonar en lo sucesivo a los trabajadores temporales vinculados al Convenio del Ayuntamiento de Oviedo que accedan al mismo en virtud de Proyectos temporales así como para el caso de contratos de interinidad y el nombramiento de funcionarios interinos de Acuerdo con el Acuerdo aprobado en Junta de gobierno de fecha 13 de febrero de 2015.

SÉPTIMO.- Se ha mostrado conformidad en que el salario del personal laboral indefinido de un Auxiliar de Información/Ordenanza sería de 24.122,70€.

OCTAVO.- Las funciones desempeñadas por la trabajadora como Auxiliar de Información fueron las siguientes:

Control de acceso a edificios y dependencias municipales. Atención al ciudadano. Atención telefónica. Preparación de salas y materiales. Correo interno entre dependencias municipales. Tareas administrativas sencillas. Levanta de registros auxiliares. Tareas mecánicas sencillas.

NOVENO.- El actor formuló reclamación previa en vía administrativa el día 27 de abril de 2016. En fecha de 27 de junio de 2016 se formula la presente demanda.

DECIMO.- El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante de los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El actor D^a a través de su representación legal ejercita la presente acción frente al AYUNTAMIENTO DE OVIEDO a fin de se declare la improcedencia del despido así como el abono de las diferencias salariales dejadas de percibir que se concretan en la cantidad de 7.118,36€ si bien asumió que la acción de despido estaba caducada todo ello sobre la base de las alegaciones facticas y jurídicas que tuvo por conveniente y que por brevedad se dan por reproducidas. Por su parte la demandada AYUNTAMIENTO DE OVIEDO se opone al entender que se ha producido la caducidad de la acción de despido y subsidiariamente considera que las diferencias salariales ascenderían a la cantidad que resulte de los seis meses anteriores a la reclamación previa todo ello sobre la base de las alegaciones facticas y jurídicas que tuvo por conveniente y que a continuación pasamos analizar.

SEGUNDO.- En primer lugar en cuanto a la acción de despido debe ser ejercitada en el breve plazo de caducidad de 20 días hábiles que establecen el art. 59.3 del TRET que dispone que " El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente" y el art. 103.1 de la LRJS que dispone que "El trabajador podrá reclamar contra el despido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido. Dicho plazo será de caducidad a todos los efectos". Este carácter lo declara la doctrina judicial al decir que "la caducidad, a diferencia de la prescripción, no es propiamente una excepción, sino un elemento consustancial del derecho, lo que permite su apreciación de oficio, ello porque al fijar el legislador un plazo de caducidad para el ejercicio de un derecho lo que está haciendo es limitando la vida o vigencia de este, de tal modo que transcurrido el plazo marcado para su ejercicio sin hacerlo, automáticamente muere, de forma similar a como un medicamento caducado pierde toda su virtualidad o eficacia; todo derecho subjetivo solo es tal cuando tiene la posibilidad de ser jurídicamente protegido, pues si pierde tal protección -conseguida a través de la oportuna acción procesal- se desnaturaliza hasta el extremo de no existir como tal derecho; los derechos sujeto a acción de caducidad llevan en su entraña a modo de una bomba de relojería con día y hora marcada para explotar, en forma tal que, si no es desactivada mediante su ejercicio procesal, estalla destruyéndolo, por lo cual llegado tal momento sin ejercitar, el derecho mismo deja de existir sin necesidad de que la parte originariamente obligada a su cumplimiento precise alegar nada en su favor, porque siendo ya inexistente el derecho ninguna consecuencia jurídica puede derivarse de él. De ello se deriva el carácter sustancial y no meramente procesal de la caducidad y la razón o fundamento de que pueda ser apreciada de oficio". Esta naturaleza de la caducidad ha sido declarada por la doctrina jurisprudencial entre otras en STS de 12 de noviembre de 1984 y 10 de julio de 1986 , afirmándose en la STS 22-10-90 que el más elemental principio de seguridad jurídica impide relativizar el carácter preclusivo de los plazos. Transcurrido uno de ellos, desaparece la posibilidad de ejercitar válidamente los derechos que, necesariamente, han de actuarse durante su vigencia, cualquiera que sea la mayor o menor proximidad del momento del pretendido ejercicio con el de la extinción del período; máxime cuando se trata del fijado para la caducidad, que no es, en modo alguno, un mero formalismo, o «elemento de forma» como dice la sentencia, ya que atañe a la subsistencia del propio derecho y no sólo a la posibilidad de actuarlo. Procede en el presente caso la estimación de la excepción de caducidad de la acción de despido pues la reclamación

previa se formuló en fecha 27 de abril de 2016 y la finalización del contrato se produjo el 14 de octubre de 2015.

TERCERO.- Por la parte actora también se acumuló a la acción de despido la acción de reclamación de cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art.26.3 apartado segundo el trabajador podrá acumular a la acción de despido la reclamación de la liquidación de las cantidades adeudadas hasta esa fecha conforme al apartado 2 del Art. 49 del ET, que a su vez indica que el empresario, con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. En el presente caso la parte actora está reclamando las diferencias salariales entre lo percibido y lo debido de percibir, del período no prescrito que abarcaría desde abril de 2015 hasta 14 de octubre de 2015 que ascendería a la cantidad de 7.118,36€ mas el 10 % de interés de mora de conformidad con el Art. 29,3 del E.T.

CUARTO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191. 3 a) de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social en concordancia con la Disposición Transitoria Primera 1 de la citada Ley.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la excepción de caducidad formulada por el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO frente a la demanda de despido formulada por D^a [] debo declarar y declaro caducada la acción.

Que estimando la demanda interpuesta de reclamación de cantidad por la representación legal de D^a [] frente a AYUNTAMIENTO DE OVIEDO debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE OVIEDO a pagar al actor la cantidad de SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO € CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE € (7.118,36€) más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este



Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de aquélla o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € en la cuenta abierta en la entidad bancaria a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad bancaria a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS